

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1 - 1958

FRANQUEO
CONCERTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo	140 ptas. al año; 80 semestre y 50 trimestre
Provincia	160 " " 90 " 60 "
Edictos y anuncios: línea o fracción	3 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales	1,50 "
Id. Id. de Paz	1 "
Id. Particulares, Sociedades y financieros	4 "

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.—Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE AVILES

Don José Luis Nombela y Nombela, Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de Avilés y su partido.

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia

En Avilés a once de mayo de mil novecientos sesenta y tres. Vistos por el señor don José Luis Nombela y Nombela, Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de Avilés y su partido, los presentes autos de juicio verbal seguidos a instancia del Procurador don Luis María Antolín Bravo, en nombre y representación de don Herminio Alonso Buznego, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Coloto (Oviedo), defendido por el Letrado don Francisco Alvarez López, contra don Angel Bascones Isla, mayor de edad, industrial y vecino de Gijón, representado por el Procurador don Antonio Campa Orobio y defendido por el Letrado don Luis Estradas González, y contra don José Avín Cifuentes y don Alejandro Prieto Calvo, mayores de edad, industriales y de esta vecindad, tenidos en autos como rebeldes, sobre tercería de dominio y de mejor derecho por cuantía de siete mil pesetas.

Fallo

Que sin aceptar las excepciones alegadas por el demandado don Angel Bascones Isla, debo desestimar y desestimo la demanda de tercería de dominio y de mayor

derecho interpuesta por el Procurador don Luis María Antolín Bravo, en nombre y representación de don Herminio Alonso Buznego, absolviendo a los demandados en la misma, sin hacer expresa imposición de costas y mandando que una vez firme esta resolución se lleve testimonio de ella a los autos de juicio ejecutivo del que dimana el presente procedimiento alzando en aquellos la suspensión decretada. Notifíquese esta sentencia a los demandados rebeldes en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento Civil si dentro de segundo día no se solicita la notificación personal. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: J. Luis Nombela Nombela.—Rubricado.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha por el señor Juez que la dictó estando celebrando audiencia pública; de lo que yo, el Secretario, doy fe.—Firmado: Luis Echevarría Barrio.—Rubricado.

Dado para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación a dichos demandados rebeldes en ignorado paradero.

Avilés a treinta de mayo de mil novecientos sesenta y tres.—José Luis Nombela y Nombela — El Secretario, Luis Echevarría Barrio.

DE INFUESTO

Cédula de notificación

Don Gerardo Alonso Pablos, Secretario del Juzgado Comarcal de Infiesto (Oviedo).

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil, que luego se

hará mención, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

Sentencia

En la villa de Infiesto a quince de junio de mil novecientos sesenta y tres. Vistos, oídos y examinados por el señor don Salustio Pérez García, Juez Comarcal de la misma y su demarcación judicial, los presentes autos de juicio verbal civil, en que son partes, como demandante don Enrique Salustiano Pando Corrales, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Santa Eulalia de Cabranes, en esta demarcación judicial, contra y como demandados don Juan Evangelista Oñate Rodríguez, mayor de edad, casado, propietario, vecino de Santa Eulalia de Cabranes, doña Dolores Oñate Rodríguez, mayor de edad, viuda, industrial, también vecina de Cabranes, barrio de Villanueva, doña María Concepción Corripio González, soltera, mayor de edad, sin profesión especial, vecina de Villaviciosa, don José María Rodríguez Rivero, casado, mayor de edad, labrador y vecino de Castiello de Torazo, convecino de Cabranes, don Aveino Rodríguez Rivero, mayor de edad, casado, abrador y vecino de Villanueva de Cabranes, doña Araceli Rodríguez Rivero, mayor de edad, casada y asistida de su marido don Salvador Naranjo Limón, ella sus labores y él productor, cuyo domicilio se desconoce, doña Teresa Rodríguez Rivero, mayor de edad, casada, asistida de su esposo don Inocencio (cuyos apellidos se ignoran, así como el domicilio de ambos cónyuges), la herencia yacente de don Francisco Corripio González (no constando quienes sean personas interesadas ni la residencia de las mismas), y, contra

cualesquiera otras personas desconocidas e inciertas que puedan tener interés en el asunto litigioso, y cuyos autos versan sobre constitución de servidumbre de paso en finca rústica, y

Fallo

Que desestimando las excepciones de falta de acción legitimación en el demandante, y de defecto en la formulación de demanda, y desestimando igualmente la demanda por lo que respecta al establecimiento de servidumbre peonil, carril y de ganado suelto para las fincas "Beñaralde" y "El Canto", por no considerarse legalmente enclavadas entre otras ajenas y sin salida a camino público, debo absolver y absuelvo a los demandados en cuanto a ese pedimento; y estimando en cambio la demanda por lo que respecta al establecimiento de servidumbre peonil, de pareja y carro y de ganado amarrado por lo que afecta a las fincas "Haza del Pozo" y "El Pozo", debo declarar y declaro que para el servicio de estas dos fincas se establece la servidumbre de paso peonil permanente, de ganado amarrado permanente, y de carro y pareja temporal desde el quince de junio al quince de agosto, por la finca a prado perteneciente a don Ernesto Muñoz, debiendo éste ser indemnizado por el actor con arreglo a las bases señaladas en el informe pericial y al precepto contenido en los párrafos segundo y tercero del artículo quinientos sesenta y cuatro del Código Civil, debiendo absolver y absuelvo a los demás demandados del pedimento relacionado con estas dos fincas, y sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes. Y notifíquese esta sentencia en forma legal a los demandados rebel-

des, de conformidad con lo que determina la Ley de Enjuiciamiento Civil para estos casos. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, juzgando en primera instancia.—S. Pérez.—Rubricados.—Hay un sello en tinta que dice: Juzgado Comarcal - Infiesto.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a los demandados rebeldes doña Araceli y doña Teresa Rodríguez Rivero, la herencia yacente de don Francisco Corripio González, y cualesquiera otras personas desconocidas e inciertas, que puedan tener interés en el asunto litigioso a que se contraen dichos autos, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Infiesto a quince de junio de mil novecientos sesenta y tres.—Gerardo Alonso Pablos.

DE POLA DE LAVIANA

Don Enrique Torres y López de Lacalle, Juez de Primera Instancia del partido judicial de Pola de Laviana.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado a instancia de doña Rosalía Velasco García, mayor de edad, labores, casada y asistida de su esposo don Celestino Sánchez Flórez, de esta villa, se tramita expediente de dominio para inscribir en el Registro de la Propiedad del partido, a su favor, las fincas que a continuación se expresan, entre otras:

La destinada a castaño, denominada "Valle Pozos", sita en Casorra, parroquia de Tiraña, concejo de Laviana, de dieciocho áreas de cabida aproximada. Linda al Norte, Carmen Suárez, hoy Alejandro Suárez; Sur, Serina Cueto, hoy José García; Este, camino, y Oeste, David García, hoy Marcelino Suárez. La adquirió por compra a doña Sara Varela García en documento privado de veinte de abril de mil novecientos cincuenta y cinco. No aparece inscrita a favor de persona alguna.

Trozo de terreno, sito en Pola de Laviana, barrio denominado "Tras de la Cárcel, de treinta y siete metros cuadrados de cabida aproximadamente. Linda Norte o espalda, herederos de Jerónimo Fernández; Sur o frente, camino; Este o derecha entrando, camino, y Oeste o izquierda, Celestina Velasco. La adquirió por herencia de su padre don Manuel Ve-

lasco Gutiérrez. Inscrita a favor de doña María de la Concepción Argüelles González.

Y por providencia de esta fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos uno de la Ley Hipotecaria, se acordó convocar por medio del presente a los causahabientes de la titular registral doña María de la Concepción Argüelles González, a don Francisco Fernández Azcárate o sus herederos desconocidos titular registral del trozo de terreno descrito en segundo lugar y a don Laureano Díaz Pumarino o sus herederos desconocidos como persona que pudiera tener algún derecho real en la finca primera descrita, y titulares colindantes, y a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que en término de diez días puedan comparecer ante este Juzgado, para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Pola de Laviana a dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y tres.—Enrique Torres y López de Lacalle.—El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACION

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se expone al público, por ocho días, los pliegos de condiciones de los concursos convocados por la Corporación, según su acuerdo de 27 de los corrientes, a fin de adquirir camiones y maquinaria con destino al Servicio de Vías y Obras provinciales.

Oviedo, 28 de junio de 1963.—El Presidente, Carlos Sánchez Yepes.

—:—

Anuncio

Aprobado por la Excelentísima Diputación Provincial, en sesión de 27 de junio último, el expediente número 2 de Habilitación de Créditos por un importe de cuatrocientas doce mil trescientas treinta y dos pesetas con cuarenta céntimos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local, queda expuesto al público el acuerdo, durante quince días hábiles, a los efectos de las posi-

bles reclamaciones ante la Delegación de Hacienda.

Oviedo, 1 de julio de 1963.—El Presidente, Carlos Sánchez Yepes.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

COMISARIA DE AGUAS DEL NORTE DE ESPAÑA

ANUNCIO

Con esta fecha a las Sociedades Anónimas "Hidroeléctrica del Cantábrico" y "Electra de Viesgo", San Antolín de Ibias (Oviedo) y Navia de Suarna y otros (Lugo), digo lo siguiente:

Visto el expediente incoado por don Manuel Fernández Echevarría, para aprovechar aguas del río Gallegos, en término municipal de Navia de Suarna (Lugo), con destino a producción de fuerza motriz en el que se presentó proyecto en competencia por Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A. y Electra de Viesgo S. A., con juntamente, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas

Este Ministerio, oído a dicho Cuerpo consultivo y de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Obras Hidráulicas, ha resuelto autorizar a las Sociedades Anónimas Hidroeléctrica del Cantábrico y Electra de Viesgo, el aprovechamiento hidroeléctrico del desnivel del río Navia, comprendido entre las cotas 335 y 224, 50 referidas a la nivelación del Instituto Geográfico y Catastral, mediante la construcción de una presa de 130 metros de altura con central eléctrica al pie de la misma, afectando al conjunto de las obras y el embalse en los términos municipales de San Antolín de Ibias (Oviedo), Fonsagrada, Navia de Suarna, Becerreá y Cervantes (Lugo), en las siguientes condiciones:

1.ª—El caudal máximo utilizable en la Central es de 97,50 metros cúbicos por segundo. El desnivel correspondiente a la diferencia de cotas señaladas en la condición primera, podrá incrementarse hasta 123 metros cuando la situación del nivel del embalse del Salto de Salime permita su aprovechamiento.

2.ª—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la tramitación del expediente, suscrita en Oviedo, noviembre de

1956, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Pedro Colmenero González en cuanto no resulte modificado por las condiciones de esta concesión. En dicho proyecto figura un presupuesto de ejecución material de 442.566.551,84 pesetas y una potencia total de 135.000 C. V. en ejes de turbinas y de 94.500 KW. en alternadores, con una potencia de transformación de 105 MVA, con arreglo al siguiente detalle:

3 turbinas iguales tipo Francis de 45.000 C. V. para 32,5 metros cúbicos seg. de caudal y 114,5 metros de salto máximo.

3 alternadores trifásicos iguales de eje vertical de 35.000 KVA de potencia aparente, con factor de potencia 0,9 o sea 31.500 KW' con tensión de generación de 11KV.

3 transformadores de 35.000 KVA cada uno, de relación de transformación 11/140 KV. + 3,5 + 7.

La producción media anual del salto será de 204 Gwh.

3.ª— Las Sociedades concesionarias presentarán en el plazo de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el B. O. del Estado, el proyecto de construcción del aprovechamiento hidroeléctrico, y el de sus obras auxiliares y preparatorias, en cuya redacción se tendrán en cuenta las prescripciones siguientes:

a) Se justificará detalladamente la solución definitiva de la presa, realizando el cálculo tensional de la misma, mediante ensayos en modelo reducido y ulterior comprobación, de acuerdo con las Normas de Instrucción para proyecto construcción y explotación de Grandes Presas, aprobada por O. M. de 21 de agosto de 1962, para las distintas solicitudes externas y esfuerzos técnicos, teniendo en cuenta las condiciones elásticas de la roca de cimentación de la estructura.

b) La capacidad total de evacuación de los aliviaderos no será inferior a 1.500 m³/seg. con el nivel del embalse a su cota máxima normal, debiendo realizarse los oportunos ensayos en modelo reducido para el proyecto definitivo de estos desagües.

c) Se duplicarán los desagües de fondo estableciendo dos tuberías de 1,50 metros de diámetro con doble cierre en cada una, utilizando para su establecimiento la galería de desviación del río, si ésta se precisara para la construcción de la presa.

d) Se dotará a la presa de dispositivos de vigilancia y segu-

ridad, teniendo en cuenta las Normas de la Instrucción que se cita en el apartado a) de esta misma condición.

e) Se incluirá nueva relación de propietarios y aprovechamientos afectados por las obras, convenientemente revisada y completada, en la que deberá figurar debidamente detallados la totalidad de los bienes objeto de expropiación.

f) El presupuesto de las obras e instalaciones se ajustará a los precios reales de la fecha en que se redacte el proyecto de construcción, incluyendo en él el importe de las expropiaciones y restablecimiento de todas las carreteras, caminos y servidumbres afectadas por las obras.

g) Se detallarán las características técnicas esenciales de las turbinas, alternadores y transformadores que definitivamente hayan de instalarse, así como sus accesorios y elementos de protección.

b) El concesionario detallará las características técnicas y económicas de la línea o líneas de salida de la energía del aprovechamiento hidroeléctrico, hasta la Red General o hasta la red propiedad del concesionario, construida y en funcionamiento, con anterioridad a la puesta en servicio del referido aprovechamiento, línea o líneas que habrán de revertir al Estado al final de plazo por el que se otorga la concesión.

La Administración tendrá conocimiento del estudio del proyecto de construcción a lo largo de su desarrollo a través del Ingeniero que con tal fin se designe.

4.ª—Las obras comenzarán en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de notificación a las Sociedades concesionarias de la aprobación del proyecto de construcción, y quedarán terminadas en el de seis años, contados a partir de la misma fecha. Las obras auxiliares y preparatorias que hayan sido objeto de proyecto independiente, se iniciarán en el plazo de un mes a partir de la fecha de notificación de su aprobación.

5.ª—Los proyectos de variantes de todas las carreteras y caminos vecinales afectados por las obras se presentarán en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de notificación de la aprobación del proyecto de construcción, debiendo ajustarse en su ejecución a las prescripciones que señale la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, con la condición anterior, sin

que pueda embalsarse hasta tanto se hallen totalmente ultimadas y recibidas las obras relativas a dichas variantes.

6.ª—Antes de iniciarse a explotación del salto, se presentará un nuevo y justificado estudio económico del aprovechamiento, que sirva de base a la deducción de las tarifas concesionales de la energía generada por el mismo, teniendo en cuenta entre los ingresos las primas de O. F. I. L. E. que correspondan.

7.ª—La inspección de las obras e instalaciones durante su ejecución, tendrán carácter permanente y tanto ésta como la que ha de llevarse a efecto durante la explotación quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten.

8.ª—Se otorga esta concesión por un plazo de 99 años, contado a partir de la fecha en que comience la explotación total o parcial, transcurrido el cual revertirá al Estado libre de cargas, como prescribe el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

9.ª—El concesionario deberá notificar por escrito a la Comisaría de Aguas de la Cuenca, las fechas de comienzo y terminación de las obras.

Concluidas éstas, se procederá a su reconocimiento final por dicho Organismo, levantándose Acta en que consten detalladamente las características de las obras e instalaciones realizadas, la referencia o referencias de la presa a puntos fijos e invariables del terreno, y en general, el cumplimiento de estas condiciones. No podrá comenzarse la explotación del aprovechamiento hasta tanto se apruebe dicha Acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

10.ª—La Administración no responde del caudal que se concede, quedando prohibido al concesionario alterar la pureza y composición del agua y destinarla a fines distintos del concedido.

11.ª—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones relativas a la Industria Nacional, Contratos y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

12.ª—Se declaran de utilidad pública las obras de esta conce-

sión a efectos de la expropiación forzosa de los terrenos necesarios para el remanso, centrales, edificios destinados a talleres y viviendas del personal de todas clases dedicado a las obras y a su explotación, así como a los aprovechamientos hidráulicos para usos industriales incompatibles con la concesión. Las expropiaciones que motiven el traslado de poblaciones se tramitarán y resolverán conforme a lo dispuesto en la vigente Ley de Expropiación Forzosa y Reglamento de aplicación de la misma, debiendo indemnizarse por los concesionarios cuantos perjuicios sean motivados por las obras de esta concesión.

13.ª—El concesionario queda obligado a tener las obras e instalaciones en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones, escapes y pérdidas de agua para alcanzar el máximo aprovechamiento de ésta.

14.ª—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, sin perjudicar las obras de aquélla.

15.ª—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por las Autoridades competentes.

16.ª—Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero, dejando salvo el derecho de propiedad, con la obligación de conservar o sustituir las servidumbres existentes.

17.ª—El régimen de retención y desagüe del embalse se ajustará a lo dispuesto en el Decreto de 7 de julio de 1960 (Boletín Oficial del Estado del 26), por el que se crearon las Comisiones de Desembalses.

18.ª—Queda prohibido el vertido a cauce público, riberas o márgenes, de escombros u otros materiales, siendo responsable el concesionario de cuantos daños puedan ocasionarse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligado a llevar a cabo los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los productos vertidos al cauce durante la ejecución de las obras.

19.ª—No deberá ejecutarse ninguna clase de obra en el aprovechamiento, aun cuando no se altere ninguna de sus características sin autorización por escrito de la Comisaría de Aguas de la Cuenca

o de la Dirección General de Obras Hidráulicas en su caso.

Todo cambio de artefacto o maquinaria deberá avisarse un mes antes de efectuarlo, siendo obligación el previo aviso aún en el caso de simple sustitución de cualquier maquinaria por otra igual. Se declaran siempre todas las características de la que se trata de instalar, su procedencia y nombre del productor.

20.ª—Tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, las Sociedades concesionarias quedan obligadas a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial de 20 de febrero de 1942 y cuanto se acuerde en relación con el Decreto de 13 de mayo de 1953, (B. O. del Estado del 2 de junio), por el que se dictan normas para la protección de la riqueza piscícola en aguas continentales y demás disposiciones complementarias, quedando obligadas a cumplir las condiciones que se acuerden por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, de conformidad con dichas Sociedades, de las que se deberá dar cuenta a este Ministerio, que, en su caso de discrepancia, las elevará a la consideración del Consejo de Ministros.

21.ª—El depósito constituido se elevará al tres por ciento del importe de presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio público, una vez aprobado el que deberá acompañarse al proyecto de construcción, quedando como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, su devolución tendrá lugar una vez aprobada el Acta de reconocimiento final de las obras a que se refiere la condición novena.

22.ª—Todos los perjuicios de cualquier clase, que sean motivados por las obras, deberán ser subsanados o indemnizados por las Empresas concesionarias.

La explotación del aprovechamiento deberá quedar supeditada a la atención de los regadíos establecidos aguas abajo del mismo debiendo correr de cuenta de la Sociedad concesionaria las obras que se precisen para asegurar la captación de los caudales necesarios para tales regadíos.

23.ª—Esta concesión anula la otorgada a las Empresas concesionarias por resolución ministerial de 9 de febrero de 1951 (Boletín Oficial del Estado del día 15).

24.ª—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones, y en

los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento de aplicación de la misma.

Y habiendo sido aceptadas las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 450 pesetas según dispone el artículo 63 del Texto refundido de la Ley y Tarifas de Timbre del Estado de 3 de marzo de 1960, las cuales quedan adheridas a esta resolución de Orden del Excmo. señor Ministro, se lo comunico para su conocimiento y demás efectos, advirtiéndole de la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su recibo en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales correspondiente, para satisfacer el referido impuesto y el exceso de timbre a metálico en su caso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con remisión del traslado directo para su entrega a las Sociedades interesadas.

Madrid, 1 de junio de 1963.—
El Director General: P. A.—
El Subdirector General, Firmado:
R. Couchoud.

Es copia:
El Comisario Jefe: Antonio De
ñobeitia Olondris.

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Don Arturo Rodríguez Casares,
Ingeniero Jefe del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas y Jefe del Distrito Minero de Oviedo.

Hago saber: Que por don José Ramón Prieto Noriega, vecino de Oviedo, calle de Fruela, 14-1.º, representante de Faustino del Cueto Bada, de Nueva Llanes, se solicita un permiso de investigación de mineral de hierro de 125 hectáreas de extensión que se denominará "Isabel II" y sito en el paraje llamado Las Vegas del Salgar, parroquia de Nueva, del término municipal de Llanes.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la esquina Norte-Oeste de una cabaña con cuadra propiedad de don Manuel González Zardón, sita en Las Vegas de La Salgar, de la parroquia de Nueva. De punto de partida a 1.ª estaca, dirección Norte, se medirán 100 metros; de 1.ª a 2.ª estaca, en dirección Este,

se medirán 1.500 metros; de 2.ª a 3.ª estaca, en dirección Sur, se medirán 500 metros; de 3.ª a 4.ª estaca, en dirección Oeste, se medirán 2.500 metros; de 4.ª a 5.ª estaca, en dirección Norte, se medirán 500 metros; de 5.ª a punto de partida, en dirección Este, se medirán 1.000 metros; quedando así cerrado el perímetro de las ciento veinticinco hectáreas solicitadas. Los rumbos se refieren al Norte verdadero. Esta superficie, correspondiente al permiso caducado, denominado "Isabel", número 27.738, que se publicó en el "Boletín Oficial del Estado" de 16 de marzo de 1963.

Fue admitido este registro con el número 29.388.

Igualmente hago saber: Que con esta fecha han sido definitivamente admitidas dichas solicitudes, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, y asimismo declarado abierto su período de información, por lo que se extienden los presentes edictos, que se expondrán por espacio de treinta días en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en las de los Ayuntamientos respectivos, anunciándose, además, en los BB. OO. de la provincia y del Estado, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique mediante escrito presentado en esta Jefatura, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su publicación o durante la exposición de los edictos.

Oviedo, 14 de junio de 1963.—
Arturo Rodríguez Casares

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Anuncio de subasta abierta para una finca de mayor cuantía, sita en el término municipal y partido judicial de Avilés (Oviedo).

Finca número 265 del Inventario de Bienes Nacionales de la provincia de Oviedo, de carácter urbano, sita en Avilés, calle de Marcos del Torniello, con una superficie de 1.250 m² y cuyos linderos son los siguientes: Por el frente, Este, calle de Marcos del Torniello; por la derecha entrando, Norte y Oeste, fondo, con terrenos de don Ubaldo y don Norberto Álvarez Díaz, antes de don Angel González López, y por su izquierda, Sur, finca propiedad de don Víctor Fernández Valdés, antes de don Germán Blanco Suárez.

El edificio se halla aislado y se-

parado del cierre de la finca en todo su perímetro a excepción del frente, por un patio contiguo de un metro y dos de anchura. Consiste de una sola planta elevada sobre el nivel de la rasante de la calle de Marcos del Torniello y con entrada por ésta. Se compone de una gran nave central con luz lateral alta y con pilares interiores simétricos al eje de la misma que sirven de sostén a la cubierta y limitan a la vez en sentido longitudinal una rampa de acceso del material, en comunicación con la puerta principal y pórtico del edificio. Por el frente y parte posterior de la nave central, unidas en comunicación con la misma, se encuentran las dependencias destinadas a oficinas, almacenes, cuartos de calefacción y servicios higiénicos.

Su construcción es la corriente y propia de la localidad, con paredes fábrica mixta de mampostería y ladrillo y tabiques divisorios de ladrillos en las dependencias, carpintería de madera y puertas y ventanas, enfocados y lucidos hidráulicos en paramentos interiores y exteriores horizontales y verticales, pavimentos de cemento y terrado y cubierta de teja sobre armadura y entramados de madera con tablero de rasilla.

Está sin arrendar y procede del Servicio Nacional del Cultivo y Fermentación del Tabaco, el cual la adquirió a la Cooperativa de Cultivadores de Tabaco en Asturias. Figura inscrita en el Registro del a Propiedad de Avilés al tomo 1.195, libro 153, folio 113, finca número 7.852, inscripción 5.ª, sin que se conozca pese sobre la misma carga o gravamen alguno.

Por haber quedado desiertas las cuatro subastas anteriores anunciadas y por haberse anunciado, asimismo, en 7 de noviembre de 1962, por acuerdo de la Dirección General del Patrimonio, de 5 de octubre del mismo año con carácter de subasta abierta, se anuncia nuevamente y con el mismo carácter de subasta abierta para que todas aquellas personas o entidades a quienes interese, puedan presentar durante el plazo de seis meses contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo y por escrito dirigido al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, las proposiciones que estimen convenientes siempre que no sean inferiores a la suma de cuatrocientas ochenta y

nueve mil novecientas sesenta pesetas (pesetas 489.960), treinta por ciento de la cantidad que sirvió de tipo para la primera de las subastas anunciadas.

Para ser admitidas dichas proposiciones, deberán venir acompañadas del resguardo acreditativo de haberse constituido el depósito reglamentario del veinte por ciento de la proposición que se haga.

Una vez pasado el plazo de admisión de proposiciones sobre las base anteriormente citadas, se anunciará la subasta de la finca en cuestión, bajo la base de la mejor oferta presentada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 17 de junio de 1962.—
El Jefe de la Sección del Patrimonio.—
Conforme: El Delegado de Hacienda.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

SALAZAR MOTOS, Ramón, de 36 años de edad, hijo de Antonio y Jesusa, casado, artista, natural de Salamanca y vecino de Gijón, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por abandono de familia; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número dos de Gijón, a fin de constituirse en prisión decretada por la Superioridad en el sumario número 75 de 1962, seguido por dicho Juzgado, por el delito de robo.

ANULACION DE REQUISITORIAS

Se anula y deja sin efecto la requisitoria llamando al procesado JOSE ORDAS GONZALEZ, para comparecer ante el Juzgado de Instrucción de Pola de Siero, con el fin de constituirse en prisión decretada por la Superioridad en el sumario número 28 de 19161, por haber sido habido.